PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSI

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 80 fracción III, 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 2º, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí;

CONSIDERANDO

Que la administración pública ha evolucionado en los últimos años por las reformas que se han realizado al marco normativo para el ejercicio de los recursos públicos, para el ejercicio 2016 entrarán en vigor nuevos ordenamientos que cada vez hacen más rigurosos los procedimientos administrativos, y que serán de observancia general para los entes públicos y para aquellas personas del ámbito privado que ejerzan recursos públicos.

Que esta nueva normatividad implica un apego estricto a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y que una falta de atención a estos principios conllevará a sanciones más graves que incluirán pago de indemnizaciones por daños a las haciendas públicas.

Que es necesario que el Gobierno del Estado aplique nuevas medidas que permitan ejercer las acciones de gobierno, conteniendo los altos costos que en cada administración se han ido incrementando.

Que requiere implementar reglas que permitan hacer de la actual administración estatal un gobierno más eficiente, que cumpla con las expectativas de la ciudadanía a través de resultados tangibles y para eso se deberán de tomar medidas en el ejercicio del gasto se expide el siguiente:

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSI

ACUERDO PARA LA DISCIPLINA DEL GASTO PÚBLICO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas de Disciplina del Gasto Público y el Fortalecimiento de la Inversión para el Desarrollo.

Artículo 2.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los demás servidores que administren recursos, son los responsables de llevar a cabo, dentro de sus respectivas competencias, las acciones que se requieran para la debida observancia de las disposiciones de este Acuerdo.

Artículo 3.- El incumplimiento de las medidas que contiene este Acuerdo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 4.- La Contraloría General del Estado tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Las Dependencias y Entidades, previo a la celebración de compromisos con cargo al presupuesto, deben verificar si cuentan con disponibilidad presupuestal, debiendo especificar en el documento respectivo la clave presupuestal correspondiente.

Artículo 6.- Los ahorros que se generen con motivo de la implementación de este Acuerdo se destinarán preferentemente a los programas prioritarios establecidos en las líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo.

CAPITULO II
MEDIDAS EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES

Artículo 7.- Se restringen al mínimo indispensable los nuevos contratos de servicios de asesoría y contratación de personal por honorarios, con excepción de aquellos que sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, mismos que deberán celebrarse preferentemente bajo el régimen de honorarios profesionales, previa autorización de la Oficialía Mayor.

Artículo 8.- Cualquier modificación a la estructura funcional, solo podrá efectuarse con la validación expresa de la Oficialía Mayor, previa disponibilidad presupuestaria emitida por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 9.- Las ampliaciones presupuestarias o transferencia al capítulo de servicios personales, deberán ser aprobadas por la Oficialía Mayor previa validación de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 10.- Queda prohibida la contratación y pago de personal con cargo a los fondos revolventes, recursos propios no presupuestados y cualquier otro concepto de gasto distinto al capítulo de servicios personales, que no estén debidamente autorizados por la Oficialía Mayor. Por su naturaleza y objeto queda exento de ésta disposición el pago de personal efectuado con cargo a los Fondos de Aportaciones del Ramo 33.

Artículo 11.- Queda prohibido el pago de tiempo extra a los servidores públicos.

Artículo 12.- Quedan prohibidos los pagos derivados de la representación o cargos honorarios en órganos de gobierno, juntas directivas, consejos, comités técnicos y otros.

Artículo 13.- La Oficialía Mayor implementará un programa de retiro voluntario. Este programa podrá favorecer a todo aquel trabajador de base que desee separarse voluntariamente del trabajo, en todos los casos las plazas vacantes generadas por este programa se eliminarán de manera definitiva y el personal retirado queda impedido para volver a trabajar en el Gobierno del Estado.

CAPITULO III
MEDIDAS EN MATERIA DE GASTO CORRIENTE

Artículo 14.- Los capítulos 2000 y 3000 del presupuesto de egresos no sufrirán incrementos durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 15.- Será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades, así como de sus áreas administrativas promover las medidas y acciones tendientes a eliminar trámites innecesarios, agilizar procesos y reducir los costos de operación y administración mediante el uso de nuevas tecnologías.

Artículo 16.- Las requisiciones para la compra de materiales y suministros y para la contratación de servicios generales de las Dependencias deberán realizarse de manera consolidada a través de la Oficialía Mayor.

Artículo 17.- Los vehículos utilitarios del Gobierno del Estado, con excepción de los requeridos para investigaciones ministeriales y de fiscalización, deberán tener visible el número económico y logotipo de la dependencia correspondiente.

Artículo 18.- El consumo de combustibles, lubricantes y aditivos, será autorizado por la Oficialía Mayor a través de los mecanismos que instrumente para tal fin y que corresponda a lo registrado en la bitácora respectiva.

Artículo 19.- La Oficialía Mayor verificará la distribución de los vehículos oficiales adoptando las medidas necesarias al interior de cada dependencia, para obtener ahorros en el mantenimiento y consumo de combustibles.

Artículo 20.- Los vehículos utilitarios deberán permanecer en las instalaciones autorizadas en días y horas inhábiles. Solo podrán ser utilizadas fuera de horario las unidades que cumplan con una comisión específica.

Artículo 21.- La Oficialía Mayor establecerá acciones para generar ahorros en el consumo de energía eléctrica, de agua y papel como medida de protección al medio ambiente.

Artículo 22.- La asignación y uso de teléfonos celulares se limitará a los Titulares de Dependencias y Entidades, Directores Generales y de Área que justifiquen plenamente su utilización, así como aquellos servidores públicos que de conformidad con su titular y por la naturaleza de sus funciones requieran del servicio, previa autorización de la Oficialía Mayor. Igualmente ésta establecerá controles y parámetros al gasto, quedando a cargo de los usuarios el pago de los excedentes a las cuotas autorizadas.

Artículo 23.- En materia de fotocopiado e impresión de documentos se deberá observar lo siguiente:

a) Procurar el arrendamiento de equipos de fotocopiado.
b) El servicio de fotocopiado e impresión deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial, procurando utilizar en sustitución correos electrónicos, dispositivos de almacenamiento electrónico, digitalización en discos o cualquier tipo de medio electrónico que apoye la reducción de éste servicio.
c) Evitar fotocopiar publicaciones completas, procurando la consulta a través de medios electrónicos.
d) Tratándose de oficios, marcar copia únicamente a las personas cuya participación en el asunto resulte indispensable.
e) Evitar la impresión de síntesis de medios de comunicación.

Artículo 24.- La Oficialía Mayor emitirá lineamientos para el mantenimiento preventivo de los bienes, para evitar gastos en mantenimiento correctivo.

Artículo 25.- Solo se permitirá la edición e impresión de libros y publicaciones que sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de las funciones institucionales.

Artículo 26.- Los gastos de representación y comisiones se reducirán al mínimo indispensable y deberán sujetarse a las reglas y tabuladores que establezca la Oficialía Mayor, además de estar plenamente justificados mediante la elaboración de un informe de la actividad desarrollada.

Artículo 27.- Los pasajes aéreos, marítimos y terrestres, así como los hospedajes, se harán en los casos estrictamente necesarios para el desempeño de comisiones o actividades oficiales, debiendo adquirirse mediante los esquemas más económicos de contratación. La Oficialía Mayor promoverá convenios con hoteles y líneas aéreas.

Artículo 28.- Los gasto de alimentación del personal se otorgarán únicamente por trabajo extraordinario y se sujetará a un máximo de 2 unidades de medida y actualización (UMA) por empleado, para lo cual se anexará en la comprobación la relación del personal a quien se le otorgó el servicio y una justificación del trabajo desempeñado.

Artículo 29.- Los titulares de las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal se abstendrán de realizar transferencias de vehículos o de algún otro tipo de bien a título de comisión, préstamo, comodato o de cualquier carácter, a órganos sociales, privados, partidos políticos u otras instituciones, cualquiera que sea su naturaleza, salvo aquellas que estén plenamente justificadas y autorizadas por la Oficialía Mayor.

Artículo 30.- Las dependencias y entidades no efectuarán adquisiciones o nuevos arrendamientos de inmuebles para oficinas públicas, salvo en los casos estrictamente indispensables autorizados por la Oficialía Mayor, siempre y cuando cuenten con disponibilidad presupuestaria.

Artículo 31.- Los incrementos anuales para los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no podrán ser en ningún caso superiores al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que determine el Banco de México, los casos de excepción serán aprobados por la Oficialía Mayor.

Artículo 32.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán implementar sistemas de control de gestión automatizados, incluyendo medios de identificación electrónica, firma electrónica y redes de comunicación interna.

Artículo 33.- Por conducto de la Comisión Gasto Financiamiento se podrán determinar cancelaciones, reducciones o aplazamientos de programas y gastos que no sean prioritarios para la operación de las dependencias y entidades o para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados.

Artículo 34.- Esta prohibida la compra de vestuario y uniformes al personal administrativo de las dependencias, organismos o entidades, con excepción de lo relativo a cuerpos de seguridad pública, de salud, los que se pacten contractualmente con las organizaciones sindicales y aquellos que de manera extraordinaria autorice la Oficialía Mayor.

Artículo 35.- La Oficialía Mayor, con fundamento en un estudio de costo-beneficio, dará de baja del parque vehicular de Gobierno del Estado aquellas unidades cuya operación resulte onerosa para el Estado.

Artículo 36.- La adquisición de vehículos, equipos de cómputo e impresión y todos aquellos que generen gastos adicionales por mantenimiento, deberá de limitarse a la sustitución de los ya existentes, excepto en los casos de seguridad pública, salud, programas prioritarios y emergentes, para lo cual

las dependencias y entidades deberán considerar los gastos por consumibles, consumo de combustible, mantenimiento y seguro, procurando la obtención de estos bienes a través de sistemas de arrendamiento.

Artículo 37.- Quedan prohibidas las inserciones de esquelas y felicitaciones en los medios masivos de comunicación que no sean autorizadas por la Coordinación General de Comunicación Social, así como el otorgamiento de donativos y obsequios que no estén debidamente presupuestados.

Artículo 38.- Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieran contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes.

Artículo 39.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse, con excepción de los Fondos Federales cuya normatividad permita tratamientos distintos.

Artículo 40.- Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos.

Artículo 41.- La Secretaría de Finanzas, la Oficialía Mayor y la Comisión Gasto Financiamiento, en el ámbito de sus atribuciones, serán las instancias facultadas para interpretar las disposiciones de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entraran en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSI

Segundo. Quedan sin efecto las disposiciones internas que se opongan al presente Acuerdo, durante la vigencia del mismo.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los seis días del mes de enero de 2016.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ LUIS UGALDE MONTES
SECRETARIO DE FINANZAS

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSI

JOSÉ GABRIEL ROSILLO IGLESIAS
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ
OFICIAL MAYOR